



ESTE DOCUMENTO ES
 DEPARTAMENTO DE TRÁFICO DE OBRA CIVIL, AREA DE
 TRÁFICO DE OBRA CIVIL, GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY BERNANDEZ BERNANDEZ
 Jefe de la Oficina de Tránsito Documentario y Control
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 029 -2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSULTORIA DE OBRA: SUPERVISION DE LA OBRA "PAVIMENTACION DE PISTAS Y CONSTRUCCION DE VEREDAS EN EL AA. HH. LA PAZ - I ETAPA - VENTANILLA"

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra: **SUPERVISION DE LA OBRA: "PAVIMENTACION DE PISTAS Y CONSTRUCCION DE VEREDAS EN EL AA. HH. LA PAZ - I ETAPA - VENTANILLA"** que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representada por el **ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07722060, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2007-Región Callao-PR de fecha 01 de Enero del 2007, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 de fecha 26 de Enero del 2007; y de otra parte el Ingeniero **EUGENIO ALFONSO DELGADO NAVARRETE**, con DNI N° 06975091, con RUC N° 10069750911, con Código RNP N° C1595 como Consultor de Obras, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 10709 emitido por CONSUCODE con fecha 21 de Mayo de 2008, con C.I.P N° 9222, con domicilio legal en Av. Arlusto Matellini 429, Chorrillos, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 28 de Abril de 2008, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 0018 -2008 REGION CALLAO** para la contratación del servicio de consultoría de obra: **SUPERVISION DE LA OBRA: "PAVIMENTACION DE PISTAS Y CONSTRUCCION DE VEREDAS EN EL AA. HH. LA PAZ - I ETAPA - VENTANILLA"** al Ingeniero **EUGENIO ALFONSO DELGADO NAVARRETE** cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato, para tal efecto **EL CONTRATISTA** asigna el siguiente personal profesional:

PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	PROFESIÓN O ESPECIALIDAD	N° DE COLEGIATURA
Ing. Eugenio Alfonso Delgado Navarrete	Jefe del Proyecto	Ingeniero Civil	009222
Ing. Milan Huaracha Mamani	Ingeniero Asistente	Ingeniero Civil	57374
Ing. Yvan Roel Tello Olivera	Ing. De Valorizaciones	Ingeniero Civil	071424

Ing. Eugenio Alfonso Delgado Navarrete- Certificado de Inscripción y Habilidad N° 2008051397
 Ing. Milan Huaracha Mamani – Certificado de Habilidad N° 22277
 Ing. Yvan Roel Tello Olivera- Certificado de Inscripción y Habilidad N° 2008050589

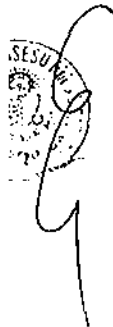
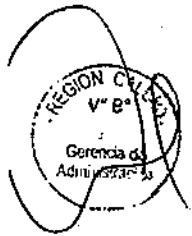
CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la contratación del servicio de consultoría de obra: **SUPERVISION DE LA OBRA: "PAVIMENTACION DE PISTAS Y CONSTRUCCION DE VEREDAS EN EL AA. HH. LA PAZ - I ETAPA - VENTANILLA"**.

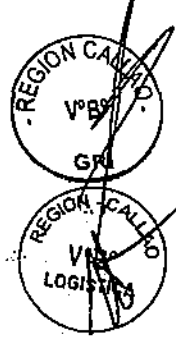
CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a **S/. 58, 072.00** (Cincuenta y Ocho Mil Setenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV. El Sistema de Precios es de Suma Alzada.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea



EUGENIO DELGADO NAVARRETE
 INGENIERO CIVIL
 C.I.P. 9222





ESTE DOCUMENTO ES
 ORIGINAL QUE OPERA EN LA
 FORMA DE UN DOCUMENTO ORIGINAL
 ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo máximo para la entrega de las Cocinas según plazo ofertado por EL CONTRATISTA contenida en su Propuesta Técnica presentada es de un (01) día natural, contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

La entrega de las cocinas se realizará en los Almacenes del Gobierno Regional del Callao según lo contemplado en el Anexo de las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases.

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 217° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no se constituirá Garantía de Fiel Cumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL BIEN

La recepción y conformidad del bien se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

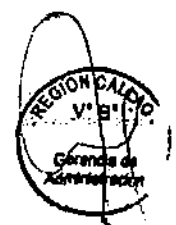
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso Injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual correspondiente a la entrega periódica, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de la Entrega Periódica}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.40

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso)



INVERSIONES DIFLO S.A.C.
 EDUARDO LÓPEZ FLORES
 REPRESENTANTE LEGAL





ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles.

No se considera el pago de Adelantos.

El pago se realizará mediante valorizaciones mensuales reajustadas, contra conformidad de la **Gerencia Regional de Infraestructura**, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en los numerales 9, 10 y 11 de los Términos de Referencia.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de presentado el informe mensual / final y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 238º del Reglamento.

Las valorizaciones se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor de la zona del estudio, que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

La Valorización se reajustará aplicando la siguiente fórmula:

$$VRC = V \times \frac{I}{I_0} - \frac{AV}{C} (I - I_a)$$

Donde:

- VRC = Monto de la valorización reajustada corregida por la deducción del reajuste generado por el adelanto directo.
- V = Monto de la valorización ejecutada en el mes del servicio
- I = Índice de Precios al Consumidor de la zona del estudio del INEI, al mes siguiente del servicio.
- I₀ = Índice de Precios al Consumidor de la zona del estudio del INEI, al mes del Valor Referencial.
- I_a = Índice de Precios al Consumidor de la zona del estudio del INEI, al mes de entrega del adelanto.
- A = Monto del Adelanto Directo otorgado.
- C = Monto del Contrato.

El Consultor deberá calcular y consignar en sus valorizaciones el monto proyectado, resultante de la aplicación de la fórmula antes descrita, hasta la fecha de pago prevista en el contrato, utilizando el promedio de los dos (2) últimos índices oficiales señalados, publicados a la fecha de valorización. Una vez publicados los índices definitivos, se efectuarán las regularizaciones correspondientes.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá a partir del día siguiente de la firma del contrato, hasta el consentimiento de su Liquidación.

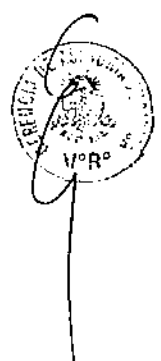
El plazo de ejecución del servicio de Supervisión de Obra es de **SESENTA (60) días naturales**. La prestación del servicio de Supervisión comprende todas las etapas de la ejecución de la Obra, desde la entrega de terreno hasta la suscripción del Acta Final de Recepción de Obra sin Observaciones.

En caso, la supervisión de la obra supere el período fiscal 2008, el continuidad del contrato ésta estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad.

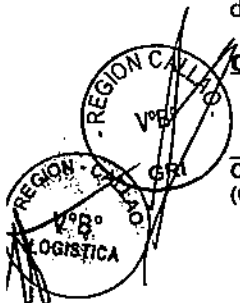
CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS



EUGENIO DELGADO NAVARRETE
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 9222





Siendo que el presente proceso se encuentra tipificado en el numeral 2.- del artículo 217º EXCEPCIONES del REGLAMENTO, no se presentará Garantía de Fiel Cumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

No aplica, pues no se presenta Garantía de Fiel Cumplimiento ni está considerado el pago de Adelantos.

CLAUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 233º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO

La Liquidación del Contrato se realizará conforme al procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2005/CONSUCODE / PRE.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

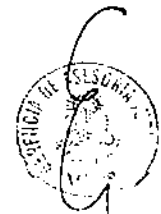
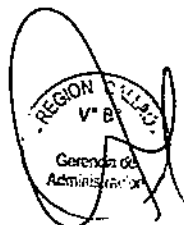
Donde:
F = 0.40

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO



EUGENIO DELGADO NAVARREDO
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 9224



COPIA FOTOSTÁTICA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
NO VALIDA PARA EFECTOS LEGALES QUE OPEREN EN LA JURISDICCION
NACIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL PERU. CALAO
ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41º, inciso c), y 45º de la Ley, y los artículos 224º y 225º de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la Indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA SETIMA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e Interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao, a los **26 MAYO 2008**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

MARIO SOZA FRASSINELLI
LA ENTIDAD

"EL CONTRATISTA"

EUGENIO DELGADO NAVARRETE
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 9222

